

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 429

Año 1820

No. de hojas útiles 4

Expediente promovido por don Antonio Cabrera y José Vargas, sobre la formación de un patronato Laycal, con don Julián Vargas.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU¹
CAS. 121
DOK. 481
FOL - 4

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Am.

Señor comandante Militar José Manuel Bargas, y Faustina Cabrera, en los Autos con Julian Bargas sobre un Testamento layal, mandado fundar por el Miliciano José Cabrera. Nuestro hermano, y demás deducido decimos: Que Vsted se ha servido mandar llevar a devota ejecución, en que prohibió la Justicia ordinaria sin competente Jurisdicción, y bajo otras arcerías que se nombra, y como si no hubieran sabido en modo pacífico, como es de Vito curial, pero ciendono, ya ahora semejante determinacion, apelamos de ella para la Capitania General del Reyno, siguiendo el fuero de la Testamentaria, y abland con el debido respeto, con protesta de traer la mesora, oportunamente, lo qual mediante = A Vuestros pedimos, y Suplicamos se sirva hacerla por interpretada, en ambos efectos, y admitiendola mandas servir de Testimonio dicente

Escrito para impetrar, y traer la respo-
sa, como Justicia que pedimos, Juando
en lo meritorio Cortes, Justicia a Orosi a
Usted duplicamos, sin embargo tener presente
que vamos del remedio legal de la ape-
lacion, produciendo este escrito el dia de
hoy viernes catorce del mes de Julio que
vise para que corra que no es pasado
el termino aun que el Escabano no lo lle-
be, atiendo al despacho; ello es de Justicia
ut supra = J. Manuel Bragado = Juan

Cargos J. Cabrea = Seme cargo con cargo
de parentesco al Señor Juan que con-
ta de esta causa, a la una de esta dia Vier-
nes catorce de mil ochocientos veinte = Pa-
Auto J. de la Peña = J. y Julio dia y nueve de
mil ochocientos veinte = Visto con auto; alo
principal, y Orosi, sin embargo de ser
la apelacion que se interpone conocida-
mente maliciosa, y de asaglar; se con-
sede, y otorgue, en el efecto devolutivo,
dandose en consecuencia por el Escaba-
no el testimonio que solicitan para
que ocurran a traer la correspondi-
ente mesa dentro del termino de
veinte dias que se les asigna, y pagare
saber = Probeno = Artemi Parilio de
Dilig. J. la Peña = En Sta. abiente dia, del mes

de Julio de mil ochocientos veinte años. 2

Hire sacar el auto anterior a Don Jose Manuel Vargas, y a Don Faustino Cabrera, fue en su presencia, y lo firmaron doy fee. = Jose Manuel Vargas = Faustino Cabrera = Hno. = Inmediatamente, hire sacar el propio auto a Don Gavino Sousa como apoderado de Juan Vargas y de ello doy fee = Gavino Sousa = Hno. =



Consignante a lo pedido p. Don Jose Manuel Vargas, y Faustino Cabrera, y a lo mandado en consecuencia p. el Señor Jefe, hire sacar, y sacar el Testimonio del Nuevo de apelacion que se interpuso, y corrido en el efecto deolutivo, cuyo original que se va agregado en los autos de su materia; el que ba. visto, verificado, y consuetado, y en fee. de ello lo signo, y firmo; en Lima y Julio veinte de mil ochocientos veinte años.



Paulo de la Cruz
Escriba de Cámara

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

*God
Alm*

[Faint signature or name]



88



Doce reales.

SELLO SECVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

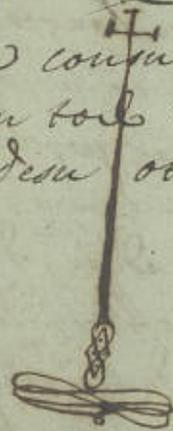
Para los Años de 1820 y 1821

Podex y Pleitos.

Sea notorio como nos Faustino Cabrera, y José Vargas hermanos políticos y Hacendados de esta ciudad de Feas obligamos p. el tenor de la presente Carta que damos Poder cumplido bastante quanto de derecho se Requiere, y es necesario, a Manuel Suarez, Procurador del Número de la Real Audiencia del distrito para que a nuestro nombre y Representando nuestras propias personas defienda generalmente todos nuestros Pleitos Causas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y Seculares movidos, y por mover, quantos de presente tengamos, y en adelante tubicemos contra qualquiera personas, y sus bienes, y las tales contra los nuestros, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga ni Respuesta a demanda nueva que senos ponga por que esta queremos senos notifique y haga saber en persona, pena de la nulidad lo contrario haciendo, y de que no nos pare perjuicio en manera alguna, y sobre ellos y qualquiera de ellos, parezca en los Tribunales, que con derecho pueda y deba, y haga y presente, demandas y Respuestas, pedimentos, Requiritivos, citaciones, protestaciones, acusaciones, quejas, peticiones, esecuciones, embargos, denuncias, ventas, fianzas y Remates de bienes: pida tomo y aprehension, y amparo de ellos: presente testigos, Carras, papels, y otros Recados, que pida y saque de poder de quien los tenga, abone, tache, Reuse, Actue, y procure, procure, contradiga, diga de nulidad y agravio, saque mandamientos, Requisitorias, Reales Provisiones, compulsorias, y censuras hasta las de anatema, y las haga leer, publicar e intimar, donde, quando y a quien convenga, y presente lo que con ella se declarare

oyga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las
favorables conienta, y de las contrarias, apela y suplique
y siga la apelacion, y suplicacion por todos grados y
tribunales, instancias y sentencias hasta la ultima di-
finitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere y
finalmente exente todo aquello que convenga,
hasta que dichos pleitos se finescan, que el poder que se
requiere y es necesario se le conferimos con libe-
rtad y general administracion, sin limitacion alguna
y con facultad de que lo pueda substituir en quien y las
veces que le pareciere, obrando unos substitutos, y nombrando
otros de nuevo que a todos llamamos de joras, segun derecho,
y al cumplimiento de quanto en su virtud se obrare, obli-
gamos nuestras personas y bienes bravidos y por haber, y damos
poder cumplido alas justicias y Jueces de S. M. de qualquier
era partes que sean para que alo referido no se opongan,
compelan y apremien, como por sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada, sobre que renunciemos y qualquier
Leyes, fueros y derechos de nuestro favor, y la q. prohibe
la general renunciacion. Feo fecha de esta dha
Ciudad de Tlaxcala a los trece dias del mes de Julio de mil
ochocientos veinte años. Los otorgantes a quien yo el escriba-
no de abildo y publico doy fe que conosco asi lo dijeron otor-
garon y firmaron siendo testigos Don Cristobal Morino, Don
Jose Albar, y Don Guillermo de San Martin presuntos = A
luego de Justino Cabrera por no saber escribir = Jose Goro-
zabel = Manuel Vargas = Antonio = Antonio Sotomayor Es-
cribano de abildo publico y Real Hacienda =

Concuerda con su original que paso ante mi y queda en mi Registro
a que en todo tiempo me Remita y en su fe lo signo y firmo en
el dia de su otorgamiento



Ante mi Sotomayor
m.º x.º de Julio de 1820



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821



El por
como



Manuel Suarez a nombre de Santino Cabera y Jose Vargas Soldado de Milit. discipl. de la Ciudad de Mea, y en virtud de su poder q. presento con el Sacam.º Necer.º, como man. haya lugar en Dio puzero ante V. Ex.ª, y me presento en grado de Apelacion, nulidad y agravio de lo fecho y actuado p. el Comand. Milit. de Sta Ciudad D.ª Jose de Nivero en la Causa q. siguen mis Partes contra Juan Vargas, Sie un Patron.º Raycal q. mandó fundar Jose Cabrera, en q. provoyó en tres del mes de Julio del año q. rige, una de terminacion gravosa y perjudicial, y contraria a Dio p. donde quiera mirase, q. p. V. Ex.ª se sirva Revocarlo, Suplirlo, y emmendarlo p. lo fundam.º de hecho, y de

[Faint handwritten notes and signatures on the left side of the page]

Dño q. p. presento expone con vista de los Autos, sobiq. in-
terpuse ante el mismo Sr. Sup. la Apelacion q. acredita
el asunto bedim. y p. tanto

M. Ex. a p. y sup. se sirva hacer p. presentados los docu-
mentos y p. interpretada la Apelacion, y mandar se li-
bre Dep. Compulsorio y Citat. p. a. q. el Comand. Mi-
litar de la Ciudad de Sta. V. m. de los Autos originales
p. el M. C. de empuñadas q. furo, sin hacer innovacion
en el empuñadas, con citacion de las Partes, como es just.
q. p. jurando lo necesario Cortes de

Sanago Julio 31 de 1820.

Manuel Suarez

Por interpuesto este recurso: librese el corres-
pondiente despacho citatorio y compulsorio
para que se traigan los autos originales
citados por partes.

M. Pezuela

Canell Arias

Mariano de Sarría

En Sanago y antes de firmar y en el acto de firmar: p. me
sobre el comando del Sr. Sup. Dño esta amada a Manuel
Suarez en mi propia parte con juramento en fe

P. M. Fuentes

Se libró el Dup.
en Sanago el día
Dño q. amado en fe.
Sanago Agosto 2/1820